

"ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO.

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULOIII: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

• CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

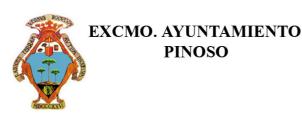
- CAPÍTULO I INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera DISPOSICION FINAL Primera ANEXOS:

ANEXO I: Ruidos de vehículos a motor



TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualizado con la Ley 18/2009, de 23 de noviembre que lo modifica.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

- 1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
- 2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados. y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
- 3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
- 4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
- 5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.



- 1. El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
- 2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
- 3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
- 4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:
- a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
- c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
- d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
- 5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuaran la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguear o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.

Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas y travesías es de 50 Km/h con carácter general, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 Km/h; sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.



Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 12. Normas generales.

- 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
- 2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 13. Obediencia de las señales.

- 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.
- 2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 14. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada



Artículo 15. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 16. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 17. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- > En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 18. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- 2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- 3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- 4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
- 8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- 9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- 10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- 11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.



- 12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- 13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- 14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- 15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- 16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- 17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- 18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- 19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª. Del estacionamiento

Artículo 19. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 20. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 21. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.



Artículo 23. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 24. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 25. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- 2. Donde esté prohibida la parada.
- 3. En doble fila en cualquier supuesto.
- 4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- 5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
- 6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- 7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.



- 8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos
- 9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- 10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- 11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 12. En los vados, total o parcialmente.
- 13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- 14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- 15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- 16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- 17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- 18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- 19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
- 21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- 22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- 23. En las calles urbanizadas sin aceras.
- 24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Artículo 27. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 28. Normas generales.



Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 29. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 30. Disposiciones normativas.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

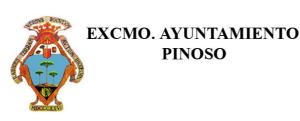
Artículo 31. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 32. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.



Artículo 33. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 34. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 35. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.



CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 36. Retirada y depósito del vehículo.

- 1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:
- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Competencia sancionadora.

- 1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.
- 2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.
- 3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.
- 4. En las denuncias formuladas por infracciones a la Ordenanza reguladora del estacionamiento con superficie con limitación horaria, se estará a lo dispuesto en ella. No obstante, en lo no previsto en la misma, le será de aplicación la normativa de carácter general en materia de tráfico.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 39. Sanciones.



1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, determinándose las mismas por Decreto de Alcaldía (ANEXO II).

Artículo 40. Contenido de las denuncias.

- 1. Los Agentes denunciantes, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto de Alcaldía (ANEXO II).
- 2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.
- 3. Las denuncias formuladas por los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria (ORA), estarán sujetas a los dispuesto en las correspondientes Ordenanzas reguladoras, tanto ordinaria como fiscal.

Artículo 41. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 42. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente, no obstante se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final 7ª de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la anterior Ordenanza de de Tráfico y Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso."

ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.



ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA №404/2010 DE 4 DE MAYO, BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

ART: Artículo.

APAR: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción
L: Leve
G: Grave
MG: Muy Grave

ANEXO II Ley 18/09: Nº del anexo al que corresponde la infracción. **PTOS:** Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	9	1	1	1			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la	60
RGC	2	1	1	-			circulación.	
LSV	9	2	2	G			Conducir de forma negligente (Deberá detallarse la conducta)*	200
RGC	3	1	2	٦				
LSV	۵	2	3				Conducir de modo negligente creando peligro para los otros	200
_	3		1	G			usuarios de la vía consistente en:	
RGC	3	1	3				(texto que proceda - mecanización manual)	
LSV	9	2	4	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta	500
RGC	3	1	4	IVIG	4	6	merecedora del calificativo de temeraria)	

^{*}Infracción que no detrae puntos. Se incluye en este listado por si el agente estima que el hecho es constitutivo de infracción pero sin merecer pérdida de puntos por considerar que el riesgo o peligro es más remoto.

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APT	OPC	INF	ANEXO IILey 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	10 4	1 1	1 1	MG			Realizar obras en la vía pública sin autorización.	3000
LSV RGC	10 4	1 1	2 2	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
LSV RGC	10 4	1 1	3 3	MG			Instalar la señalización de obras, incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000
LSV RGC	10 4	2 2	1 1	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	50
LSV RGC	10 4	2 2	2 2	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	50
LSV RGC	10 4	2 2	3 3	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	60
LSV RGC	10 4	2 2	4 4	L			Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	60
LSV RGC	10 5	3 1	1 1	L			Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	60
LSV RGC	10 5	3 3	2 1	L			No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	60



LSV	10	4	1	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto, que pueda	200
RGC	6	0	1				producir un incendio.	
LSV	10	4	2	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda	200
RGC	6	0	2	G	-		producir un accidente de circulación.	
LSV	10	4	3	G	9	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda	200
RGC	6	0	3	G		•	obstaculizar la libre circulación.	
LSV	10	5	1				Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
RGC	8	1	1	L				
LSV	10	5	2	_			Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro	200
RGC	14	1	1	G			de de caída.	
LSV	10	5	3				Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada	60
RGC	14	1C	1	L			produce polvo y molestias para los demás usuarios.	
LSV	10	5	4				Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta	60
RGC	14	1D	1	L			los dispositivos de señalización.	
LSV	10	5	5				Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente,	60
RGC	14	2	1	L			las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	
LSV	10	5	6				Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	60
RGC	16	1	1	L				
LSV	10	5	7				Transportar en un vehículo a motor más personas del número de	60
RGC	9	1	1	L			plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	
1.01/	11	_	_				Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas	200
LSV		2	9	G			autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al	
RGC	9	3	1				conductor.	
LSV	10	6	1				Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador	60
RGC	7	2	1	L			eficaz).	
LSV	10	6	2				Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB	60
_	7	_	2	L			(A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de	
RGC	'	1	1				homologación.	
LSV	10	6	2				Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91	60
	7	1	3 2	L			dB (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de	
RGC	'	'	-				emisión sonora).	
LSV	10	6	4	1			Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al	60
RGC	10	1	1	L			destinado y acondicionado para ellas.	
RGC	10	1	1				destinado y acondicionado para ellas.	

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
1.0) (4	_		Ley 18/09			
LSV	11	1	1	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de	60
RGC	17	1	1				controlarlo	
LSV RGC	11 17	1	2 2	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
		1						
LSV RGC	11 18	2	1 1	L			Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	60
LSV	11	2	2				Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	60
RGC	18	1	2	L			(se deben concretar los hechos)	00
LSV	11	2	3	٠.			Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la	60
RGC	18	1	3	L			conducción. (se deben concretar los hechos)	
LSV	11	2	4				Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
RGC	18	1	4	L			·	
LSV	11	2	5				Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros	60
RGC	18	1	5	L			mantengan la posición adecuada.	
LSV	11	2	6	L			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los	60
RGC	18	1	6				objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	
LSV	11	2	7	l ,			Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún	60
RGC	18	1	7				animal transportado, para que no interfiera la conducción.	
LSV	11	2	8	G	17	3	Conducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria	200
RGC	18	1	8	<u> </u>	17		atención permanente a la conducción.	
LSV	11	3	1	G	17	3	Conducir usando cascos o auriculares que disminuyen la obligatoria	200
RGC	18	2	1		.,		atención permanente a la conducción.	
LSV	11	3	2				Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil,	200
RGC	18	2	2 2	G	17	3	navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. (ESPECIFICAR).	
LSV	11	4	1	1			Circular dos o mas personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta	60
RGC	12	1	1				construido para una sola.	
LSV	11	4	2	L			Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el	60



RGC	12	2	1				lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	
LSV RGC	11 117	4 2	3 1	G	18	3	Circular con un menor de 12 años y menos de 135cms. de altura situado en asientos delanteros, sin utilizar dispositivos homologados al efecto.	200
LSV RGC	11 117	4 2	4 2	G			Circular con un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cms. de altura en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado al efecto ni cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	11 117	4 2	5 3	G	18	3	Circular con una persona cuya estatura no alcance los 135 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso.	200
LSV RGC	11 117	4 2	6 4	G			Circular con una persona cuya estatura esté entre 135 y 150 cms. en el asiento trasero, sin utilizar sistema de retención homologado a su talla y peso ni el cinturón de seguridad.	200
LSV RGC	11 12	5 2	1 2	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 7 años.	200
LSV RGC	11 12	5 2	2 3	G			Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
LSV RGC	11 18	6 3	1 1	MG	5	6	Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidor de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico. (especificar)	6000
LSV RGC	11 18	6 3	2 2	L			Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	60
LSV RGC	11 19	2 1	10 1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
LSV RGC	61 12	0 4	1 1	L			Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	60

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	12 20	1	1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV RGC	12 20	1	2 2	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500
LSV RGC	12 20	1	4 4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
LSV RGC	12 20	1 1	5 5	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500
LSV RGC	12 21	2 0	1 1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	500
LSV RGC	12 27	1 1	7	MG	2	6	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y síntomas del denunciado)	500
LSV RGC	12 28	3 1	1	MG	3	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes.	500

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	13 29	0 1	1 1	MG	4	6	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500



LSV RGC	13 29	0	2 2	L			Circular por una vía pública de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	50
LSV RGC	14 30	1C 1B	1 1	L			Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda-	50
LSV RGC	13 30	1B 1B	1 2	MG	4	6	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	14 30	1A 1A	1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	60
LSV RGC	14 30	1A 1A	2 2	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 30	1B 1B	1 1	L			Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60
LSV RGC	14 33	1D 0	1	L			Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	60

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	15 36	1	1	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	2 2	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado menor a 3.500 Kg, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	3 3	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	4 4	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1 1	5 5	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	60
LSV RGC	15 36	1	6 6	L			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60
LSV RGC	15 36	2 2	1 1	G			Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

	SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACION												
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS					
					Ley 18/09								
LSV	16	1	1				No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa	200					
RGC	147	Α	1	G			roja.						
LSV	16	1	2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la	500					
RGC	37	1	2	IVIG	4	0	Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.						
							Circular por una vía contraviniendo la circulación	200					
LSV	16	2	1	G			ordenada por la Autoridad competente, por razones de						
RGC	37	1	1	٦			fluidez o seguridad del tráfico.						
							_						



REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	17 43	0 1	2 2	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500
LSV RGC	17 43	0 2	3 1	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500

LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	19 45	1 0	1	G			Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200
LSV RGC	19 49	5 1	1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
LSV RGC	19 45	6 0	1 2	G			No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	200

Cuadro ANEXO IV de la ley 18/2009, de 23 de noviembre que modifica el texto refundido de la ley sobre tráfico. Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	PUNTOS	Importe
R	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120		100
Α	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	2	300
V	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	4	400
E S	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NODMA	ADT	APAR	OPC	INE	DTOC	HECHO DENIINCIADO	IMDTE
NORMA	ART			INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	19	0	2	G		Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
RGC	50	1	2				
LSV	19	0	3	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
RGC	50	1	3	١			
LSV	19	0	4	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
RGC	50	1	4	G	4	,	
LSV	19	0	5		_	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500
RGC	50	1	5	G	6	,	
LSV	19	0	6			Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30	600
RGC	50	1	6	MG	6	KM/H.	
LSV	19	0	7	_		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
RGC	50	1	7	G		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
LSV	19	0	8		_	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
RGC	50	1	8	G	2		
LSV	19	0	9	_		Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
RGC	50	1	9	G	4	,	
LSV	19	0	10			Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
RGC	50	1	10	G	6	,	
LSV	19	0	11		_	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40	600
RGC	50	1	11	MG	6	KM/H.	
LSV	19	0	12			Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
RGC	50	1	12	G		,	
LSV	19	0	13	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
RGC	50	1	13	G	2	, and the second	
LSV	19	0	14	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
RGC	50	1	14	G	4		
LSV	19	0	15	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50	500



RGC	50	1	15			KM/H.	
LSV	19	0	16	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50	600
RGC	50	1	16		<u> </u>	KM/H.	
LSV	19	0	17	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17				
LSV	19	0	18	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60	300
RGC	50	1	18			KM/H.	
LSV	19	0	19	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60	400
RGC	50	1	19		7	KM/H.	
LSV	19	0	20	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60	500
RGC	50	1	20			KM/H.	
LSV	19	0	21	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60	600
RGC	50	1	21	IVIC		KM/H.	
LSV	19	0	22	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	100
RGC	50	1	22			KM/H.	
LSV	19	0	23	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	300
RGC	50	1	23	<u> </u>		KM/H.	
LSV	19	0	24	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	400
RGC	50	1	24	<u> </u>	4	KM/H.	
LSV	19	0	25	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70	500
RGC	50	1	25	<u> </u>	0	KM/H.	
LSV	19	0	26	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70	600
RGC	50	1	26	IVIO	0	KM/H.	
LSV	19	0	27	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	100
RGC	50	1	27			KM/H.	
LSV	19	0	28	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	300
RGC	50	1	28	<u> </u>		KM/H.	
LSV	19	0	29	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	400
RGC	50	1	29		7	KM/H.	
LSV	19	0	30	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80	500
RGC	50	1	30	<u> </u>	0	KM/H.	
LSV	19	0	31	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80	600
RGC	50	1	31	IVIG	0	KM/H.	
LSV	19	0	32	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	100
RGC	50	1	32			KM/H.	
LSV	19	0	33	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	300
RGC	50	1	33	J		KM/H.	
LSV	19	0	34	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	400
RGC	50	1	34	G	4	KM/H.	
LSV	19	0	35	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90	500
RGC	50	1	35	G	U	KM/H.	
LSV	19	0	36	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90	600
RGC	50	1	36	IVIG	U	KM/H.	

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

					DISTA	NCIAS I	VELOCIDAD EXIGIBLES	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	20 53	1 1	1 1	G			Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	200
LSV RGC	20 53	1 1	2 2	G			Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
LSV RGC	20 54	2 1	1 1	G	16	4	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
LSV RGC	20 54	3 2	1	G			Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
LSV RGC	20 55	5 2	1 1	MG	4	6	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	500
LSV RGC	20 55	5 2	2 2	MG			Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	500
LSV RGC	20 55	5 2	3 3	MG			Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	500

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

		NORMA	ART	APR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
--	--	-------	-----	-----	-----	-----	----------	------	------------------	-------



					Ley 18/09			
LSV RGC	21 56	1 0	1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200
LSV RGC	21 57	2 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200
LSV RGC	21 57	2 1C	2 1	G	10	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200
LSV RGC	24 58	1 1	1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

					TIVAINOO EC	,,,,,	OS I DE GRANT ENDIENTE	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	22 60	1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200
LSV RGC	22 60	1	2 2	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200
LSV RGC	22 61	1 0	3 1	G			No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200
LSV RGC	22 63	2	1 1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	200

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	24 59	2 1	1	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
LSV RGC	24 59	2 1	2 2	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200
LSV RGC	24 59	2 1	3 3	G			Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los ciclistas.	200
LSV RGC	24 59	3 2	1	G			Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					Ley 18/09			
LSV	23	0	1	_	40	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con	200
RGC	65	1	1	G	10	4	riesgo para éstos.	
LSV	23	0	2				No respetar la prioridad de paso de los peatones (solo para	200
		0	2	G			supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo	
RGC	65	1	2				inmediato para peatones)	
LSV	23	5	1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo	200
RGC	64	0	1	G	10	4	para éstos.	
LSV	23	5	2				No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para	200
		0	2	G			supuesto en los que el agente perciba ausencia de riesgo	
RGC	64	U	2				inmediato para ciclistas).	
LSV	23	4	1	G			Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de	200
RGC	66	1	1	٦			los vehículos en ese tramo de vía.	

VEHÍCULOS PRIORITARIOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	25 69	0	1 1	G			No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	200
LSV RGC	25 68	0 1	2 1	G			Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	200



INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

INCORPORACION DE VEHICOLOS A LA CIRCOLACION													
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS					
LSV RGC	26 72	0	1 1	G			Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200					
LSV RGC	26 72	0 1	2 2	L			Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	60					
LSV RGC	26 72	0	3 3	L			Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	60					
LSV RGC	26 72	0 3	4 1	L			Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	60					
LSV RGC	26 72	0 4	5 1	L			Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada y sin cerciorarse que puede hacerlo sin peligro a los demás usuarios.	60					

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					Ley 18/09			
LSV RGC	27 73	0 1	1 1	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60
LSV RGC	27 73	0 1	2 2	L			No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	60

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					18/09		Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente	200
LSV RGC	28 74	1 1	1	G			antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	200
LSV RGC	28 74	1 1	2 2	G			Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	200
LSV RGC	28 74	1	3 3	G			Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
LSV RGC	28 74	2 2	1 1	G			Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200

CAMBIOS DE SENTIDO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	29	0	1	G	18/09		Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar	200
LSV RGC	78 29 78	0	2 2	G			adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible. Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación	200
LSV	29 78	0	3 3	G	13	3	suficiente. Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
LSV RGC	29 78	0 1	4	G			Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
LSV RGC	30 79	0 1	1 1	G	13	3	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200

MARCHA HACIA ATRÁS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	31	1	1	G			Circular hacia atrás sin causa justificada	200



RGC	80	1	1					
LSV RGC	31 80	1 1	2 2	G			Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
LSV RGC	31 80	1 1	3 3	MG	4	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	500
LSV RGC	31 81	2 1	1 1	G			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
LSV RGC	31 81	2 1	2 2	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
LSV RGC	31 81	2 1	3 3	G			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	200

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					Ley 18/09			
LSV	32	2	1	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin	200
RGC	82	2	1				que exista espacio suficiente para ello.	
LSV	32	2	2	G			Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin	200
RGC	82	2	2	٦			adoptar las máximas precauciones.	
LSV	32	2	3				Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin	200
RGC	82	2	3	G			que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	
LSV	32	2	4				Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está	200
RGC	82	2	4	G			indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la	
	- JZ		- T				izquierda o parar en ese lado.	
LSV	32	2	5	G			Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos	200
RGC	82	2	5	3			sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO												
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS				
LSV RGC	33 84	1	1	G			Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200				
LSV RGC	33 84	1 1	2 2	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200				
LSV RGC	33 84	1	3	G	11	4	Efectuar un adelantamiento, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200				
LSV RGC	33 84	2 2	1	G			Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200				
LSV RGC	33 84	3	1 1	G			Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200				
LSV RGC	33 84	3	2 2	G			Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	200				

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
					Ley 18/09			
LSV	34	1	1	G			Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una	200
RGC	85	1	1	G			velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	
LSV	34	1	2	G			Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una	200
RGC	85	1	2	G			separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	
LSV	34	3	1				Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de	200
		1 -		G			modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su	
RGC	85	3	1				trayectoria o velocidad.	
LSV	34	3	2				Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las	200
RGC	85	3	2	G			señales preceptivas.	
LSV	34	4	1	G	12	4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que	200
RGC	85	4	1	G	12	4	circulen en sentido contrario.	

VEHÍCULO ADELANTADO



NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	35 86	1 1	1	G			No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200
LSV RGC	35 86	2 2	1	G			Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200
LSV RGC	35 86	2 2	2 2	G			Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	200
LSV RGC	35 86	2 2	3	G			No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

							DE ADELANTAMIENTO	
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	36 87	1	1 1	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	200
LSV RGC	36 87	1	2 2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200
LSV RGC	36 87	2 1B	1 1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
LSV RGC	36 87	2 1B	2 2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
LSV RGC	36 87	3 1C	1 1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	37 88	0 1	2 2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	38 90	2 2	1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	50
LSV RGC	38 90	2 2	2 2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	50
LSV RGC	38 90	2 2	3 3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60
LSV RGC	38 90	2 2	4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60
LSV RGC	38 90	3 1	1 1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
LSV RGC	38 90	3 1	2 2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
LSV RGC	38 90	3 1	3 3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
LSV RGC	38 90	3 1	4 4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
LSV RGC	38 91	3 2D	5 5	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
LSV RGC	38 94	4 2B	6 6	L			Estacionar un vehículo destinado al transporte de viajeros o de mercancías cuando supere la hora establecida por la Autoridad municipal mediante resolución municipal.	60

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS



NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	39 94	1A 1A	1	G	.,		Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	2 2	G			Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	1A 1A	3 3	G			Parar en vía urbana, en un túnel.	200
LSV	39	1A	4	G			Parar en paso inferior.	200
RGC LSV	94 39	1A 1B	1	G			Parar en paso a nivel.	200
RGC LSV	94 39	1B 1B	2	L			Parar en paso para ciclistas.	50
RGC LSV	94 39	1B 1B	3	L			Parar en paso para peatones.	50
RGC LSV	94 39	1B 1C	3	L			Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o	50
RGC LSV	94 39	1C 1D	1				servicio de determinados usuarios. (Especificar) Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana,	200
RGC LSV	94 39	1D 1E	1	G			dificultando el giro a otros vehículos. Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda	200
RGC LSV	94	1E 1F	1 1	G			entorpecer la circulación. Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la	200
RGC	94	1F	1	G			señalización a los usuarios afectados.	
LSV RGC	39 94	1F 1F	2 2	G			Parar en un lugar obligando al los usuarios a hacer maniobras.	200
LSV RGC	39 94	1H 1H	1	G			Parar en carril BUS.	200
LSV RGC	39 94	1H 1H	2 2	L			Parar en carril reservado para bicicletas.	50
LSV RGC	39 94	1I 1I	1	L			Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	50
LSV RGC	39 94	1J 1J	1	G			Parar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	1	G			Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	2 2	G			Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	3	G			Estacionar en vía urbana en un túnel	200
LSV RGC	39 94	2A 2A	4 4	G			Estacionar en paso inferior.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A 2A	5 5	G			Estacionar en paso a nivel.	200
LSV RGC	39 94	2A 2A 2A	6	L			Estacionar en paso para ciclistas.	60
LSV	39	2A	7	L			Estacionar en paso para peatones.	60
RGC LSV	94 39	2A 2A	8	G			Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la	200
LSV	39	2A 2A	9	G			circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar) Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía	200
RGC LSV	94 39	2A 2A	10	G			urbana, dificultando el giro a otros vehículos. Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que	200
RGC LSV	94 39	2A 2A	10 11	G			pueda entorpecer la circulación. Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la	200
RGC LSV	94 39	2A 2A	11 12	G			señalización a los usuarios afectados. Estacionar en un lugar obligando al los usuarios a hacer	200
RGC LSV	94 39	2A 2A	12 13	G			maniobras. Estacionar en carril BUS.	200
RGC LSV	94 39	2A 2A	13 14				Estacionar en carril reservado para bicicletas.	60
RGC LSV	94	2A 2A	14	L			Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de	60
RGC LSV	94	2A 2A	15 16	L G			uso exclusivo para el transporte público urbano. Estacionar en zona de estacionamiento para uso exclusivo de	200
	1 55		10				1 2010 on 2010 de estacionamiento para uso exclusivo de	200



RGC	94	2A	16		personas con discapacidad.	
LSV	39	2C	1		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	60
RGC	94	2C	1	_		
LSV	39	2E	1		Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas	60
RGC	94	2E	1	_	al paso de peatones. (Especificar)	
LSV RGC	39 94	2E 2E	2 2	L	Estacionar un vehículo o ciclomotor de dos ruedas, sobre las aceras y paseos perjudicando el tránsito de las personas. (Especificar)	60
LSV	39	2F	1		Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	60
RGC	94	2F	1	_		
LSV	39	2G	1		Estacionar en doble fila.	60
RGC	94	2G	1	-		

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS				
LSV RGC	40 95	2 2	2 1	L			Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	60				
LSV RGC	40 97	2 3	1 1	L			Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	60				

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	42 101	1 1	1 3	G			Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 101	1 1	2 2	G			Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 99	1 1	3 2	G			Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200
LSV RGC	42 99	1 1	4	G			Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
LSV RGC	42 100	1 1	5 1	L			Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	60
LSV RGC	42 101	1 1	6 1	G			No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200
LSV RGC	42 102	1	7 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
LSV RGC	42 102	1 1	8 2	G			Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200
LSV RGC	42 102	1 1	9	G			Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
LSV RGC	42 102	1 2	10 1	G			No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
LSV RGC	42 103	1 1	11 1	L			No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60
LSV RGC	42 104	2 1	1	G			Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 104	2 1	2 2	G			Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 104	2 1	3	G			Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
LSV RGC	42 105	1 1	12 1	G			No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	200
LSV RGC	42 98	3	1	L			Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	60
LSV	42	3	2	L			Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes	60



RGC	98	3	2				debidamente homologados.	
-----	----	---	---	--	--	--	--------------------------	--

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	43 106	0 3	1 1	G			No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	44 108	1	1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60
LSV RGC	44 110	3 1	1 1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
LSV RGC	44 111	4 0	1 1	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60
LSV RGC	44 113	4 0	2 1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60
LSV RGC	44 113	4 0	3 2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
LSV RGC	44 113	4 0	4 3	L			Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	60

PUERTAS

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	45 114	0 1	1 1	L			Llevar abiertas las puertas del vehículo.	60
LSV RGC	45 114	0 1	2 2	L			Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
LSV RGC	45 114	0	3 3	L			Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

APAGADO DE MOTOR

AI AGADO DE MOTOR												
	NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS			
	LSV RGC	46 115	0 2	1	L			No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60			
	LSV RGC	46 115	0 3	2	L			No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60			

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

CINTORON, CASCO I RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD												
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS				
LSV RGC	47 117	1 1	1 1	G	18	3	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200				
LSV RGC	47 117	1 1	2 2	G			No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	200				
LSV RGC	47 117	1 1	3 3	G	18	3	No utilizar el conductor de un vehiculo con una masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.	200				
LSV RGC	47 117	1 1	4 4	G			No utilizar el ocupante de un vehículo con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos el cinturón de seguridad.	200				
LSV RGC	47 117	1 3	5 1	G			No utilizar el pasajero de más de 3 años de edad cuya estatura no alcanza los 135 cm, el cinturón de seguridad u otro sistema de retención, instalado en el vehículo de más de	200				



							9 plazas.				
LSV RGC	47 118	1	6	G	18	3	No utilizar el conductor el casco de protección homologado.	200			
LSV RGC	47 118	1	7	G			No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200			
LSV RGC	47	1	8 3	G	18	3	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	200			
LSV RGC	47 118	1	9	G			No utilizar adecuadamente el pasajero el casco de protección homologado.	200			
LSV RGC	47 117	1 1	10 5	G	18	3	No utilizar el conductor de una motocicleta, ciclomotor, vehículo de tres ruedas y cuadriciclo, el cinturón de	200			
	seguridad cuando estén dotados de ellos. (*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.										

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	48 120	0	1A 1A	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500
LSV RGC	48 120	0 1	1B 1B	MG	6	6	Conducir un camión o autobús de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500

PEATONES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	49	1	1				Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2				Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
RGC	121	5	1	-				

ANIMALES

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	50	1	1				Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro,	60
RGC	126	0	1	-			carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	
LSV RGC	50 126	1 0	2 2	L			Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	60
LSV RGC	50 126	1 0	3 3	L			Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	60

AUXILIO

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV RGC	51 129	1 1	1	G			No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200
LSV RGC	51 129	1	2 2	L			Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	60
LSV	51	1	3	L			Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su	60



RGC	129	1	3		colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	
LSV RGC	51 129	1 1	4 4	L	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	60
LSV RGC	51 130	2 1	1 1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60
LSV RGC	51 130	2 1	2 2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60
LSV RGC	51 130	2 1	3 3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	51 130	2	4 4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60
LSV RGC	51 130	2 5	5 1	L	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	60

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NODMA	ADT	4040	000				ERALES SOBRE SENALES	FUDOO
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	53	1	1		Ley 10/09		No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	60
RGC	155	1	i	L			The obcaccor and scriat ac obligation. (especifical scriat)	00
LSV	53	1	2	· .			No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	60
RGC	154	1	2	L			(,,	
LSV	53	1	3	L			No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al	60
RGC	132	1	3				mensaje de una señal reglamentaria.	
LSV	53	1	4	L			No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una	60
RGC	132	1	4	_			señal reglamentaria.	
LSV	53	1	5	G	15	4	No respetar las señales de los agentes que regulan la	200
RGC	143	1	1	_		·	circulación.	
LSV	53	1	6	L			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	60
RGC	145 53	1	7				No respetar al condustor de un vahícula la luz reia de un	200
LSV RGC	146	1 1	7	G	10	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	200
LSV	53	1	8				No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla	60
RGC	146		2	L			no intermitente de un semáforo.	00
LSV	53	1	9	_			No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"	200
RGC	151	2	1	G	10	4	The determined on an again processing per lar contained one	
LSV	53	1	10	G	40	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de	200
RGC	169	В	1	G	10	4	"STOP"	
LSV	53	1	11	L			No obedecer una señal de circulación prohibida.	60
RGC	152	1	1				·	
LSV	53	1	12	L			No obedecer una señal de entrada prohibida.	60
RGC	152	1	2					
LSV	53	1	13	L			No respetar una línea longitudinal continua	60
RGC	167	0	1	_				
LSV	53	1	14	L			Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60
RGC	167	0	2	_				000
LSV	53	1 1	15 1	G			No respetar la señal de ceda el paso.	200
RGC	151	1	1					

RETIRADA. SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

	RETIRADA, GOGITT GOTON DE GENALEG										
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	ANEXO II Ley 18/09	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS			
LSV RGC	58 142	1	1 1	L			Instalar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	60			
LSV RGC	58 142	1	2 2	MG			Retirar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	3000			
LSV	58	1	3	L			Trasladar la señalización permanente u ocasional de la vía sin	60			



RGC	142	1	3		permiso de su titular.	
LSV	58	1	4		Ocultar la señalización permanente u ocasional de la vía sin	3000
RGC	142	1	4	MG	permiso de su titular. (Especificar)	0000
LSV	58	1	5		Modificar la señalización permanente u ocasional de la vía sin	3000
RGC	142	1	5	MG	permiso de su titular. (Especificar)	
LSV	58	1	6	MG	Deteriorar la señalización permanente u ocasional de la vía sin	3000
RGC	142	1	6	IVIG	permiso de su titular. (Especificar)	
LSV	58	3	1	L	Modificar el contenido de las señales.	60
RGC	142	3	1			
LSV	58	3	2	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros	60
RGC	142	3	2		objetos que pueden inducir a confusión.	
LSV	58	3	3		Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros	60
RGC	142	3	3	L	objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	
LSV	58	3	4		Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros	60
RGC	142	3	4	L	objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	
LSV	58	3	5		Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros	60
RGC	142	3	5	L	objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la	
					vía.	
LSV	58	3	6	١. ا	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles,	60
RGC	142	3	6	L	marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	
LSV	58	3	7	١. ا	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles,	00
RGC	142	3	7	L	marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su	60
					eficacia.	
LSV	58	3	8	١	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles,	60
RGC	142	3	8	L	marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	
	58	3	9		11.1.1.1	60
LSV	142	3	9	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los	00
RGC	172	3	3	-	usuarios de la vía.	
RGC	171		1	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	60
	171		<u> </u>		140 respetar la maleación de una marea viar amamia.	

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio.

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 60 euros."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pinoso, a 10 de agosto de 2010.

El Alcalde, Fdo.:Jose Ma Amorós Carbonell

APROBADO POR EL PLENO DE 25 DE MAYO DE 2010 PUBLICADO EN EL BOP Nº158 DE 19/08/2010